



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2023-01068** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1º ADECUAR el acápite interlocutorio de la demanda en el sentido de indicar el Domicilio de las partes intervinientes en el presente asunto, tal y como lo impone el numeral 2º del artículo 82 ibidem.

2º PRECISAR de manera clara si pretende el cobro de los intereses moratorio o de la cláusula penal, como quiera que nuestra legislación prohíbe una doble sanción por el incumplimiento de una misma obligación, salvo que exista pacto entre las partes.

3º ALLEGAR nuevo certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20865185, como quiera que el arremate data del mes de febrero del año 2021.

4º APORTAR nuevo escrito de la demanda en el cual se encuentre debidamente integrado y corregidas las causales de inadmisión aquí señaladas.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.15 hoy, 14 de marzo de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.